

# ÍNDICE DE LEGISLACIÓN

MAYO 2020



CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*

**INEC** • Buenas cifras, mejores vidas

MATERIA	NOMBRE DE LA NORMA	TIPO	REGISTRO OFICIAL	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NORMA	DISPOSICIONES RELEVANTES	OBSERVACIONES DE LA NORMA EN RELACIÓN CON EL INEC
Política Tributaria – Servicio de Rentas Internas (SRI)	RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000028	Resolución	Registro Oficial N° 196 de 5 de mayo de 2020	Ampliése la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el 30 de abril de 2020.	<b>Artículo Único.-</b> En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución
	RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000029	Resolución	Registro Oficial N° 196 de 5 de mayo de 2020	Ampliar el plazo para la presentación de la declaración del impuesto al valor agregado de marzo 2020 y reformar LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC20-00000025	<b>Artículo 1.-</b> Todos los sujetos pasivos, por única vez, podrán efectuar la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) del periodo marzo 2020, a ser presentado en el mes de abril de 2020, en los plazos previstos en el siguiente calendario:	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

  

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO(hasta)
1	20 de abril de 2020
2	21 de abril de 2020
3 y 4	22 de abril de 2020
5	23 de abril de 2020
6	24 de abril de 2020
7	27 de abril de 2020
8	28 de abril de 2020
9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

  

**Artículo 2.-** Sustitúyase el calendario establecido en el primer inciso de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025, del 01 de abril de 2020, respecto de los plazos de presentación de la declaración del impuesto a la

Salud Pública –  
Ministerio de  
Salud

ACUERDO MINISTERIAL Nº 00009 - 2020

Resolución

Edición Especial Nº 567 - Registro Oficial de 12 de mayo de 2020

Extiéndese por treinta (30) días el Estado De Emergencia Sanitaria

renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 para todos los sujetos pasivos, excepto instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado, por el siguiente:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO(hasta)
1 y 2	16 de abril de 2020
3 y 4	17 de abril de 2020
5 y 6	21 de abril de 2020
7	23 de abril de 2020
8 y 9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

**Art. 1.-** Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

**Art. 2.-** La declaratoria de emergencia sanitaria se extiende en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por el efecto provocado por el coronavirus COVID-19.

**Art. 3.-** Ratificar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial

Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.

		No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020.				
<p>Procuraduría General del Estado</p> <p>Política Educativa Ministerio De Educación</p>	RESOLUCIÓN No. 039	Resolución	Edición Especial N° 569 - Registro Oficial de 13 de mayo de 2020	Designese al Coordinador Institucional como el Responsable de atender la información pública que genera la PGE	<p><b>Artículo 1.-</b> Designar al Coordinador Institucional como el responsable de atender la información pública que genera la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP.</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
	MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A	Acuerdo	Registro Oficial N° 206 de 19 de mayo de 2020	Dispónese a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, del régimen Sierra-Amazonía 2019-2020, la finalización del año lectivo, el 30 de junio de 2020.	<p><b>Artículo 1.-</b> Disponer a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, del régimen Sierra-Amazonía 2019-2020, la finalización del año lectivo con fecha 30 de junio de 2020. Artículo</p> <p>2.- Disponer a las instituciones educativas desarrollar el proceso de evaluación a los estudiantes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, correspondiente al segundo quimestre del régimen Sierra-Amazonía del año lectivo 2019-2020, a través de la elaboración de un portafolio con las actividades realizadas en casa que se han desarrollado durante este periodo.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Disponer a las instituciones educativas descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo, desarrollar el proceso de evaluación para el examen de grado de los estudiantes de tercer año de bachillerato a través del desarrollo de un proyecto.</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>						
<p><b>SEGUNDA.-</b> Prohibir mientras dure la emergencia sanitaria, la entrega física de títulos y actas de grado. En su lugar, los estudiantes y sus representantes legales podrán descargar un "Certificado de Registro de Título de Bachiller" desde la página web del Ministerio de Educación, que será equivalente al Título de Bachiller.</p>						

<p>Función Judicial y Justicia Indígena -Consejo de la Judicatura</p>	<p>RESOLUCIÓN 044- Resolución 2020</p>	<p>Registro Oficial N° 208 de 21 de mayo de 2020</p>	<p>Reestablécese la atención de las Notarías en el ámbito nacional</p>	<p><b>TERCERA.-</b> Prohibir al interior de las instituciones educativas públicas y particulares todo tipo de evento que conlleve a la movilización y aglomeración de la ciudadanía.</p> <p>Las máximas autoridades de las instituciones educativas serán responsables del cumplimiento de la presente disposición.</p> <p><b>Artículo 1.-</b> Restablecer la atención de las notarías en el ámbito nacional de conformidad con las atribuciones previstas en las leyes de la materia, a través de la modalidad de citas previas mientras dure la emergencia sanitaria que actualmente vive el país y de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Quedan excluidos de prestar el servicio notarial, las y los notarios que correspondan a grupos vulnerables; así como aquellos que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, en periodo de lactancia, patologías crónicas e inmuno deprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas ante la Dirección Provincial respectiva.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Las y los notarios titulares que se encuentren inmersos en los grupos vulnerables contemplados en el artículo 2 de la presente resolución designarán a sus suplentes. Las y los notarios titulares tienen entera responsabilidad respecto de la designación de sus suplentes, los cuales no deberán padecer alguna de las condiciones de vulnerabilidad referidas para garantizar la atención al público.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Las y los notarios que presten sus servicios deberán aplicar todas las medidas de bioseguridad que las autoridades nacionales han determinado para minimizar la posibilidad de contagio del virus coronavirus (COVID-19) respecto de su personal y de sus usuarios.</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
---	--	--	--	--	--

<p>Política Tributaria – Servicio de Rentas Internas (SRI)</p>	<p>RESOLUCIÓN Nro. Resolución No. NAC- DGERCGC20- 00000033</p>	<p>Edición Especial Nº 600 de 27 de mayo de 2020</p>	<p>Establécense normas de la declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las fundas plástica</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.-</b> La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la declaración y pago del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) a las fundas plásticas.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> - Para efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><b>a) Establecimientos de comercio:</b> Son las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que comercialicen productos al por mayor o menor. Se entenderá también como establecimiento de comercio al franquiciador y sus franquiciados, independientemente del número de sus establecimientos.</p> <p><b>b) Bolsas o fundas de plástico tipo camiseta o de acarreo:</b> Es una funda plástica con o sin asa, producida a partir de resmas de polipropileno de alta y de baja densidad, o polietileno de baja densidad.</p> <p><b>c) Empaque primario:</b> Se considerará como empaque primario a las fundas plásticas de un solo uso que estén en contacto directo con los alimentos en estado natural y bebidas, artículos de limpieza e higiene personal químicos, pinturas, lubricantes, entre otros.</p> <p><b>d) Plástico reciclado:</b> Se considerará como plástico reciclado a la funda plástica proveniente de los residuos plásticos, que después de ser recuperados y acondicionados, se industrializan, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.</p> <p><b>e) Reciclaje de plásticos:</b> Se considerará como reciclaje de plásticos a la re-inserción de los residuos plásticos como materia prima en un nuevo proceso productivo.</p> <p><b>f) Funda de plástico biodegradable:</b> Es la funda plástica proveniente de materiales naturales renovables que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
--	--	--	--	--	--

biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente.

**g) Funda de plástico compostable:** Es la funda plástica proveniente de material biodegradable que, al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto en relación al plástico biodegradable y cuya finalidad es convertirse en abono o compost. Se incluye al plástico biobasado, entendiéndose como tal a la funda plástica proveniente de diferentes hidratos de carbono como azúcar, almidón, proteína, celulosa, lignina, biograsas o aceites.

**Artículo 3. Agentes de percepción.-** Son agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales a las fundas plásticas, los establecimientos de comercio definidos en el literal a) del artículo 2 de esta Resolución, que para facilitar el traslado de la mercadería entreguen fundas plásticas al adquiriente o consumidor para cargar o llevar la misma.

**Artículo 4. Exoneración y rebaja del ICE a las fundas plásticas.-** Para la aplicación de las exenciones y rebajas del impuesto a los consumos especiales a las fundas plásticas, previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, se observarán las definiciones contenidas en el artículo 2 de esta Resolución.

Para acceder a la exoneración y/o rebaja del ICE, los fabricantes e importadores deberán contar con la certificación conforme las definiciones, requisitos y condiciones que emita la entidad rectora en materia de producción, ambiente o industria. El listado de fabricantes e importadores de fundas plásticas calificados será publicado periódicamente en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas (SRI). El establecimiento de comercio deberá mantener los registros que le permitan diferenciar las bolsas o fundas plásticas gravadas, exentas o que aplican la rebaja del ICE.

<p><b>Gobierno Autónomo Descentralizado - Municipio Del Distrito Metropolitano de Quito Concejo Metropolitano de Quito</b></p>	<p>ORDENANZA METROPOLITANA No. 010-2020</p>	<p>Ordenanza</p>	<p>Edición Especial N° 603 - Registro Oficia de 27 de mayo de 2020</p>	<p>Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora el libro v "del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el CORONAVIRUSSARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19"</p>	<p><b>Art. 1.- Incorpórese a continuación Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente libro:</b>  <b>LIBRO V "DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONA VIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19" LIBRO V. 1 "DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19" "TÍTULO I REGLAS DE CONDUCTA, PROHIBICIONES Y SANCIONES" CAPÍTULO IDEL OBJETO, ÁMBITO Y TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS</b></p> <p>«Art. [...].- <b>Objeto.-</b> Esta Ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de dominio y uso público y espacio público, así como los bienes afectados al servicio público.</p> <p>A los efectos expresados (i) determina una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia debida; y, (ii) establece infracciones y sanciones administrativas.</p> <p><b>Art. [...].- Ámbito de aplicación.-</b> En el aspecto objetivo, la Ordenanza se aplica en todo el territorio del Distrito, particularmente en (i) bienes enlistados en los artículos 417 y 418 del COOTAD del GAD DMQ y de espacio público; y, (ii) bienes privados de particulares, especialmente, los de acceso común para realización de actividades económicas, esparcimiento o de ocio.</p> <p>En el aspecto subjetivo, la Ordenanza se aplica a todas las personas, naturales o jurídicas, que se hallen en el Distrito, sea cual sea su situación jurídica concreta. Art. [...].-</p> <p><b>Temporalidad.-</b> La Ordenanza tiene una vigencia</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
--	---	------------------	--	--	--	--

<p>Datos Públicos - Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos</p>	<p>RESOLUCIÓN Nº 009-NG-DINARDAP-2020</p>	<p>Resolución</p>	<p>Edición Especial Nº 609 - Registro Oficial de 28 de mayo de 2020</p>	<p>Expídese la Norma que Regula el procedimiento de Inscripciones y Certificaciones de Actos y Contratos en Línea de los Registro de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a Nivel Nacional</p>	<p>limitada en el tiempo, permanecerá vigente hasta que el Concejo Metropolitano lo determine de acuerdo con el régimen jurídico aplicable (...).</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
					<p><b>Artículo 1.- Objeto.-</b> La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de inscripción y certificación en línea de instrumentos públicos, títulos y demás documentos realizados por los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.</p> <p><b>Artículo 2.- Ámbito.-</b> La presente Resolución será aplicable a los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Habilitación de trámites en línea.- Se dispone a los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles procedan habilitar los trámites de inscripción y certificación en línea a través del uso de la plataforma "GOB.EC", para lo cual se observarán los presupuestos determinados en la presente Resolución, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento de aplicación y demás normativa emitida por el organismo rector de simplificación de trámites</p> <p><b>Artículo 5.- Integración de Servicios de Gestión Registral preexistentes.-</b> Dando cumplimiento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aquellos Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registros Mercantiles que en la actualidad cuenten con Sistemas de Gestión Registral, deberán integrarse inmediatamente al uso de la plataforma "GOB.EC" para la gestión de trámites de inscripción y certificación en línea de acuerdo a la priorización establecida por el órgano rector en materia de simplificación de trámites.</p>	

<p>Seguridad Nacional Ministerio de Defensa NACIONAL</p>	<p>ACUERDO MINISTERIAL N° 179</p>	<p>Acuerdo</p>	<p>Registro Oficial - Edición Especial N° 610 de 29 de mayo de 2020</p>	<p>Expídese el Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerzas Armada</p>	<p>Para el caso de aquellos Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles que en la actualidad dispongan de servicios en línea implementados dentro de sus propias infraestructuras tecnológicas, los mantendrán, sin embargo, deberán generar un enlace de acceso y atención a través del "GOB.EC" (...).</p> <p><b>Art. 1.- Objetivo.-</b> Dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.</p> <p><b>Art. 2.- Ámbito.-</b> Las reglas establecidas en el presente instrumento para el uso progresivo de la fuerza, serán aplicadas en operaciones militares dispuestas por autoridad competente, a excepción de aquellas reguladas por el Derecho Internacional Humanitario.</p> <p><b>Art. 3.- Operaciones militares.</b> Son aquellas dispuestas por autoridad competente, en aplicación de principios constitucionales y disposiciones legales, que permiten a los miembros de las Fuerzas Armadas cumplir su misión; así como las tareas de apoyo a otras instituciones del Estado. El cumplimiento de las operaciones militares se lo realizará en el marco del respeto a los derechos humanos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Art. 5.- Facultad del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.-</b> Las Fuerzas Armadas son una institución del Estado, que podrá hacer uso progresivo racional y diferenciado de la fuerza, durante el desarrollo de las operaciones militares, cuando la circunstancias así lo exijan y/o durante un estado de excepción.</p> <p>El uso de la fuerza se aplicará para neutralizar o reducir el nivel de amenaza o resistencia.</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>
--	-----------------------------------	----------------	---	--	--	--

Se emplearán la fuerza y armas de fuego solamente cuando los medios de disuasión o conciliación, no hayan alcanzado el objetivo legal deseado o resulten ineficaces.

El uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional.

(...)

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El personal militar que hubiere participado en operaciones militares, de las cuales se hubiere derivado el uso progresivo de la fuerza hasta llegar a utilizar el arma de fuego, deberá ser evaluado psicológicamente y de ser el caso recibir el tratamiento que le permita continuar con el normal desenvolvimiento de sus actividades profesionales y personales.

**SEGUNDA.-** En todos los casos que el personal actúe en cumplimiento de su función, derivada de la Constitución, la Ley o estado de excepción, recibirá patrocinio por parte del Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **DISPOSICIÓN PERMANENTE**

**ÚNICA.-** Los Comandantes Generales de cada Fuerza organizarán a los oficiales de Justicia que han obtenido maestrías en temas relacionados con Derechos Humanos, para que presten sus servicios en los Comandos Operacionales.

MATERIA	TIPO DE NORMA	FECHA	ASPECTOS RELEVANTES
<p>Administración Pública – Interés Nacional</p>	<p>Decreto Presidencial 1029</p>	<p>01 de mayo de 2020</p>	<p><b>EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 804 DE 20 DE JUNIO DE 2019, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 529 DE 12 DE JULIO DE 2019</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:</p> <p><b>PRIMERA.-</b> Facúltese al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que, mediante acuerdos ministeriales, establezca umbrales o bandas de protección que puedan superar las líneas de pobreza o extrema pobreza determinadas en la base de datos del Registro Social, y que se establecen como requisitos en el presente Decreto para acceder a las transferencias monetarias.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, contará con los informes técnicos que justifiquen la determinación de umbrales o bandas de protección que superen las líneas de pobreza o extrema pobreza, e informes económicos que acrediten la existencia de recursos suficientes para cubrir la eventual ampliación de la base de beneficiarios y de las obligaciones que se deriven.</p> <p>Esta Disposición General también será aplicable al Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 696 de 8 de marzo de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento 465 de 10 de abril de 2019.</p> <p>(...)</p> <p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p>

**PRIMERA.-** Dentro de los 60 días siguientes a la finalización o caducidad del estado de excepción el Ministerio de Inclusión Económica y Social expedirá la normativa interna necesaria para la aplicación de este proceso de transición, así como para ajustar los mecanismos y procesos necesarios para realizar los pagos sobre la base de datos del Registro Social vigente.

Hasta tanto, y atendiendo al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social continuará con el pago de los bonos y pensiones que conforman el Sistema de Protección Social Integral, el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio y usuarios del programa de inclusión económica, será sobre la base de beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020, a excepción de aquellos usuarios fallecidos.

El pago del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la Presencia del COVID-19 en el Ecuador, establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022 de 27 de marzo del 2020, se realizará sobre la base de los núcleos familiares beneficiarios habilitados al pago en abril de 2020 (...).

**Administración Pública – Interés Nacional**

Decreto Presidencial 1033

05 de mayo de 2020

**Artículo 1.-Sustitúyase la SECCIÓN H " ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS ", del CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO 111 "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:**

**SECCIÓN II**

**ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD**

**APARTADO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 72.-** Adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud.- Los fármacos son bienes que consisten en las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, Para la adquisición de fármacos será necesario que los mismos se encuentren dentro del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos vigente. Los bienes estratégicos en salud constituyen todo tipo de bien determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el marco de sus competencias, que sea necesario y se encuentre relacionado directamente con la prestación de servicios de salud.  
(...)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades que forman parte de la Red Pública Integral de Salud, y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, adecuarán la normativa, en el ámbito de sus competencias, para la aplicación de lo previsto en el presente Decreto (...).

**Artículo 1-** Fusióñese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables".

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1036

07 de mayo de 2020

fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

**Artículo 3.-** Una vez, concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

**Artículo 4.-** El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables estará integrado por los siguientes miembros;

1. El titular del ente rector de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El titular del ente rector del Ambiente y Agua, como delegado del Presidente de la República;
3. El titular del ente rector de Gobierno, o su delegado permanente;
4. El titular del ente rector de Defensa Nacional, o su delegado permanente; y,
5. El titular de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa o su delegado permanente. El Director Ejecutivo actuará como secretario del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 5.-** El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio.

Para ser designado Director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; se requerirá:

1. Ser ecuatoriano;
2. Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico: y.
3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en estos sectores,

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Agencia de Regulación y Control Minero", "Agencia de Regulación y Control de Electricidad" y "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos", léase como "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables".

**SECUNDA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidos por i a Agencia de Regulación y Control de [energía y Recursos Naturales no Renovables.

**TERCERA.-** Las partidas presupuestarias y

todos los bienes muebles inmuebles, activos, pasivos, que le corresponden a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

**CUARTA.-** El titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables en coordinación con el titular de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos deberán realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**QUINTA.-** El proceso de fusión y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El proceso de fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola agencia, deberá culminar en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo (...).

**Artículo 1.-** Suprimase la Agencia de Regulación y Control Postal.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1037

07 de mayo de 2020

supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Postal, serán asumidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Una vez concluido el proceso de supresión, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "*Agencia de Regulación y Control Postal*", léase como "*Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*".

**SEGUNDA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contrato u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden a la Agencia de Regulación y Control Postal, serán asumidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**TERCERA,** - Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, que le corresponden a la Agencia de Regulación y Control Postal, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**CUARTA.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**QUINTA.-** El proceso de supresión institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-**El proceso de supresión de la Agencia de Regulación y Control Postal deberá culminaren un plazo no mayor a treinta (30) días, cortados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control Postal mantendrá su personalidad y personería jurídica y su ulular la representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, la Agencia de Regulación y Control Postal quedará extinguida de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** La Agencia de Regulación y Control Postal garantizará durante el proceso de supresión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (...).

**Artículo 1.-** Fusiónes el Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano, en una sola entidad denominada "*Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada*", el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil.

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1038

08 de mayo de 2020

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión dispuesto en el presente decreto ejecutivo, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidos por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada.

**Artículo 3.-** El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, será designado por el Ministro de Defensa Nacional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**TERCERA.-** Todas las representaciones, delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que hasta el momento le corresponden al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas y pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto ejecutivo.

**CUARTA.-** la máxima autoridad del Ministerio de Defensa encabezará el proceso de fusión dispuesto en el presente decreto ejecutivo, en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de fusión y transformación: y, ejercerá todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto (...)

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano deberán culminar su proceso de fusión en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente decreto ejecutivo.

**Administración Pública – Interés Nacional**

Decreto Presidencial 1039

08 de mayo de 2020

**Artículo 1.-** Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Artículo 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura (...).

**Administración Pública – Interés Nacional**

Decreto Presidencial 1040

08 de mayo de 2020

**Artículo 1.-** Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano.

**Artículo 2.-** Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones

constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**SEGUNDA.-** Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales serán transferidos en el estado en que se encuentren a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo Único.-** Reducir en un cincuenta por ciento (50%) la remuneración del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes informarán de las acciones adoptadas a la Presidencia de la República.

**Artículo 1.-** Fusióñese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones,

			<p>constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>(...)</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los procesos precontractuales, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales serán transferidos en el estado en que se encuentren a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1041</p>	<p>08 de mayo de 2020</p>	<p><b>Artículo Único.-</b> Reducir en un cincuenta por ciento (50%) la remuneración del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado.</p> <p><b>DISPOSICIÓN FINAL.-</b> De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas, quienes informarán de las acciones adoptadas a la Presidencia de la República.</p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1043</p>	<p>09 de mayo de 2020</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Fusióñese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones,</p>

representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales" léase como "Ministerio del Trabajo".

**SEGUNDA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Trabajo (...).

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1044

09 de mayo de 2020

**Artículo 1.-** Suprímase la Secretaría Técnica de Juventudes.

**Artículo 2.-** En función de lo dispuesto en el artículo anterior, transfírase la coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a garantizar los derechos de los jóvenes de manera intersectorial y articulada entre niveles de gobierno, generando eficiencia y eficacia en el marco de la Misión "Toda una Vida" al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de supresión, en toda la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica de Juventudes", léase como

			"Ministerio de Inclusión Económica y Social".
			<b>SEGUNDA.-</b> Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica de Juventudes, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social (...)
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1045	09 de mayo de 2020	<p><b>Artículo 1.-</b> Se dispone la extinción de las Empresas Públicas de Fármacos ENFARMA EP. FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP y Cementera del Ecuador EP (EPCE), para lo cual, en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, deberán realizar la finalización de los procesos de liquidación en los que se encuentran, y efectuar las acciones necesarias para el proceso de transferencia de todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos a su Ministerio Rector, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> La transferencia de los activos y pasivos, dispuesta en el artículo anterior se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio Rector o su delegado (...)</p>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1046	09 de mayo de 2020	<p><b>Artículo 1.-</b> Suprímase la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos. Artículo</p> <p><b>2.-</b> En función de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían tanto de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites como de su Secretario Técnico, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno.</p>

**Artículo 3.-** En función de lo dispuesto en el presente decreto ejecutivo, el Ministerio de Gobierno hará las veces de Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de supresión dispuesto en el presente decreto ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "*Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos*" o a su "*Secretario Técnico*", léase como "*Ministerio de Gobierno*", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio.

**SEGUNDA.-** Las representaciones delegaciones, responsabilidades, partidas presupuestarias, bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que hasta el momento le corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites, serán asumidas y pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Gobierno, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente decreto ejecutivo.

**TERCERA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Gobierno encabezará la supresión dispuesta en este decreto ejecutivo, en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Gobierno deberá culminar el proceso de supresión de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente decreto ejecutivo. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites mantendrá su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites quedará extinguida de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites, durante el proceso de supresión, garantizará en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega al Ministerio de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Gobierno, en función de las necesidades e intereses institucionales. Para tal efecto, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la expedición de este decreto ejecutivo, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Gobierno, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites y del Ministerio de Gobierno; por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los

puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, el Código de Trabajo, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto ejecutivo, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Trabajo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA.-** En el Decreto Ejecutivo Nro. 510, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 408 de 05 de enero de 2015, mediante el cual se expidió el Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, efectúense las siguientes reformas: 1. Suprímase el literal c) del artículo 4; y, 2. Suprímase los literales a) e i) del artículo 5. (...)

**Administración Pública – Interés Nacional**

Decreto Presidencial 1047

11 de mayo de 2020

**Expedir las siguientes disposiciones para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020**

**Artículo 1-** La reducción en un cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020 constituye un aporte a las medidas de apoyo humanitario necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19, y dichos recursos serán destinados a ayudar a mitigar **los efectos adversos de dicha crisis sanitaria, así como a fomentar la**

**reactivación económica y productiva del Ecuador, con especial énfasis en el ser humano, la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, de la economía popular y solidaria, y en el mantenimiento de las condiciones de empleo.**

**Artículo 2.-** La disminución de la remuneración del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado establecida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020, no implica una disminución de las escalas salariales del sector público, de la Función Ejecutiva, ni de las otras Funciones del Estado, que desarrollaran sus propias políticas de ajuste debido a la crisis que vive el país.

**Artículo 3.-** Para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas emitirán la normativa necesaria para la retención del porcentaje establecido y el destino de esos recursos a los fines dispuestos en este Decreto, exclusivamente a los cuatro niveles jerárquicos determinados en el Decreto Ejecutivo Nro. 1041.

**Artículo 4.-** El aporte establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020 se realizará desde el 8 de mayo del 2020 hasta el 24 de mayo del 2021 (...)

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1051

14 de mayo de 2020

**Art. 1.-** La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.- EMCO EP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión; creada y regida por el presente Decreto Ejecutivo, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus

actividades a nivel nacional.

**Art. 2.-** La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.- EMCO EP tiene por objeto: Planificar, articular, coordinar y controlar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaran a crear, fusionar, escindir o liquidar conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones emitidas para el efecto por la Presidencia de la República; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera (...)

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá brindar el apoyo y soporte técnico, administrativo y legal a las empresas que se encuentren en proceso de liquidación o de las que llegaren a liquidarse; para lo cual deberá efectuar todas las gestiones necesarias para adecuar su estructura organizacional conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**SEGUNDA.** - La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP mantendrá un catastro de liquidadores, del cual el Directorio de la empresa en liquidación efectuará la designación prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los liquidadores designados, a quienes les corresponde ejercer las atribuciones previstas en la Ley, serán vinculados al talento humano de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP hasta que finalice el proceso de liquidación (...).

**Artículo 1.-** RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el

territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

**Artículo 2.- DISPONER** la movilización en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones de control y gestiones necesarias para implementar las medidas que correspondan en cada cantón de conformidad con el color de semáforo en el que se encuentren respecto de la presencia de la COVID-19 en cada jurisdicción. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas. Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión de riesgos, su actuación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento.

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón. Los comités de operaciones de emergencia cantonales, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, serán los responsables directos de coordinar con las instituciones pertinentes los mecanismos y medios idóneos para la ejecución de las suspensiones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

**Artículo 4.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón. En este contexto, la Policía Nacional, y las Fuerzas Armadas, de modo complementario, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipal en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 5.-** En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 16 de mayo de 2020, en los términos que disponga el

Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de conformidad con los parámetros aplicables al color de semáforo que corresponda a cada cantón.

**RESTRÍNJASE** la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

**1)** Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales;

**2)** Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas;

**3)** Comunicadores sociales acreditados;

**4)** Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;

**5)** Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar;

**6)** Sectores estratégicos, para los cuales el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinará el establecimiento de corredores logísticos que permitan el transporte y desarrollo normal de las actividades de éstos en todas sus fases.

Las Fuerzas Armadas participarán activamente en estos procesos a fin de garantizar el funcionamiento de estos corredores. Cualquier actividad o decisión que impida la circulación en los corredores que se establezcan conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas;

**7)** Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico;

**8)** Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar los horarios de restricción vehicular que se determinen por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de conformidad con el color del semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal. El incumplimiento de estos horarios será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y,

**9)** Demás sujetos y vehículos que determine el Ministerio de Gobierno en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

**Artículo 6.-** Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

**a)** Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal. En estas

jurisdicciones se garantizará la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del virus y a brindar la atención necesaria a los enfermos de COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la Jornada laboral presencial.

**b)** Respecto de aquellos cantones que se encuentren en amarillo y en verde de acuerdo con la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se dispone al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinar los parámetros y directrices para la reactivación de las actividades laborales en estas jurisdicciones. La misma disposición se aplicará a las actividades laborales presenciales del sector privado que se encuentre en cantones en color rojo conforme la semaforización establecida.

**c)** Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conformes las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal.

**d)** Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros

de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Respecto de la zona especial establecida en la provincia del Guayas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 019, se dispone la desactivación de las mismas toda vez que conforme Resolución de la Sesión Nro.25 del Consejo de Seguridad Pública y del Estado se determinó que éstas cumplieron con los objetivos establecidos.

**Artículo 8.-** De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente [a Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso.

**Artículo 9.-** EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medidas de aislamiento y distanciamiento social dispuestas de conformidad con el color de semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.

**Artículo 10.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se

mantendrá respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva a nivel nacional. Respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión dependiendo del color en el cual se encuentre cada jurisdicción cantonal conforme el semáforo establecido para el efecto.

**Artículo 11.-** DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, de conformidad con los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

**Artículo 13.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 14.-** El estado de excepción registrá

durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 15.-** Notifíquese de esta renovación de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

**Artículo 16.-** Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación mediante cadena nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 17.-** Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informen a la Presidencia de la República, de modo permanente, la atención y evolución de la emergencia en el Ecuador, en el contexto del estado de excepción declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 18.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaría General de Comunicación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1053

19 de mayo 2020

**REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SECTOR PÚBLICO EN LO ATINENTE A LAS JORNADAS ESPECIALES EN EL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1.- En el artículo 25 del**

**Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a continuación de la letra b), incorpórese lo siguiente:**

*c) "Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales.*

*Si se terminare la relación de prestación de servicios, las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que corresponden al empleador y al servidor público serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo.*

*Al efecto, se contará con un informe aprobado por la máxima autoridad expedido por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces.*

*La presente disposición podrá ser modificada en caso de expedirse otra norma, de igual o mayor jerarquía, que regule esta jornada especial diferenciada".*

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1054

19 de mayo de 2020

**Reformar el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de Petróleo, Expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 338, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 02 de agosto de 2005; considerando un nuevo sistema de precios de mercado para los combustibles: Diésel 2, Diésel Premium, Gasolina Extra y Extra con Etanol para el segmento automotriz; Gasolina Extra y Extra con Etanol para otras pesquerías; y, Diésel 2 y Diésel Premium para el segmento camaronero, atunero y otras**

**pesquerías.**

**En los siguientes términos:**

**Art.1.-** Elimínese en el artículo 1, inciso primero, las siguientes frases:

*“Diésel 2 y Diésel Premium  
(pesquero “otras pesquerías”) 0.942  
Gasolina extra comercial 1.1689  
Gasolina extra con etanol comercial 1.689”*

*“El precio de venta en terminal para la Gasolina súper, para el sector automotriz, será determinado en forma mensual por la EP PETROECUADOR, en base al costo promedio ponderado más los costos de transporte, almacenamiento, comercialización, un margen que podrá definir la indicada empresa pública y los tributos que fueren aplicables”.*

**Art. 2.-** Sustitúyase del artículo 1, la frase:

*“Para calcular el costo de producción nacional, en la materia prima se considerará el costo promedio ponderado del crudo de exportación del mes N-2 (N menos de dos), siendo N el mes en el que se fijarán los precios”.*

Por la frase:

*“Para calcular el costo de producción nacional, en la materia prima se considerará el costo promedio ponderado del crudo de exportación del mes M-1 (N menos uno), siendo N el mes en el que se fijarán los precios”. (...)*

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1055

19 de mayo de 2020

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las

disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR E'P, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

**ARTICULO 2.-** En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto, El Gerente General de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existente, según el orden de prelación legal (...)

**Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.**

**Durante la liquidación de la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE EP. a su denominación se agregará la frase "en liquidación" (...).**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y,

			<p>disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.</p> <p>Durante la liquidación de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR E'P, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".</p> <p><b>ARTICULO 2.-</b> En un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del presente Decreto, El Gerente General de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existente, según el orden de prelación legal (...)</p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1056</p>	<p>19 de mayo de 2020</p>	<p><b>Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.</b></p> <p><b>Durante la liquidación de la Empresa Pública Correo del Ecuador CDE EP. a su denominación se agregará la frase "en liquidación" (...).</b></p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1057</p>	<p>19 de mayo de 2020</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y,</p>

			subsidiariamente la Ley de Compañías.
			Durante la liquidación de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP, a su denominación se agregará la frase “en liquidación” (...).
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1058	19 de mayo de 2020	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.</p> <p>Durante la liquidación de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP a su denominación se agregará la frase “en liquidación” (...).</p>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1059	19 de mayo de 2020	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.</p> <p>Durante la liquidación de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación Medios Públicos EP a su denominación se agregará la frase “en liquidación” (...).</p>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1060	19 de mayo de 2020	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Empresa Pública SIEMBRA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.</p> <p>Durante la liquidación de la Empresa Pública SIEMBRA EP a su denominación se</p>

<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1061</p>	<p>19 de mayo de 2020</p>	<p>agregará la frase “en liquidación” (...).  <b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.                   Durante la liquidación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” a su denominación se agregará la frase “en liquidación” (...).</p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1062</p>	<p>19 de mayo de 2020</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> Disponer la extinción de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.                   Durante la liquidación de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP a su denominación se agregará la frase “en liquidación” (...).</p>
<p><b>Administración Pública – Interés Nacional</b></p>	<p>Decreto Presidencial 1063</p>	<p>19 de mayo de 2020</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Suprímase el Servicio de Contratación de Obras.   <b>Artículo 2.-</b> En función de los dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas adicionalmente a las atribuciones que por la ley le corresponden, tendrá por objeto la contratación de obras adcentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse. De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de la disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran, para lo</p>

cual ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Receptar de las instituciones requirentes de las obras los documentos exigidos en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente aprobados por la autoridad competente; asimismo podrá completar y actualizar los estudios definitivos a solicitud de la entidad que lo requiera, para este último caso previa instrumentación que corresponda, y de conformidad con el presente Decreto;
- b) Abrir el expediente de contratación correspondiente;
- c) Determinar y aplicar el procedimiento de contratación respectivo;
- d) Elaborar los pliegos de contratación respectivo;
- e) Ejecutar los procedimientos de contratación de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);
- f) Adjudicar los contratos correspondientes;
- g) Organizar la fiscalización y supervisión de la ejecución de los contratos, y suscribir los contratos de prestación de los servicios de fiscalización, de ser el caso;
- h) Suscribir las actas de entrega-recepción y realizar las liquidaciones contractuales, en acuerdo con la institución requirente;

			<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Entregar la obra a la institución requirente;</li> <li>j) Atender y resolver los reclamos y recursos que se presenten; y,</li> <li>k) Las demás necesarias para el cumplimiento de estas atribuciones (...)</li> </ul>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1064	19 de mayo de 2020	<p><b>Artículo 1.-</b> Suprímase el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y su Comité.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> En función de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y a su Comité serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (...)</p>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1065	21 de mayo de 2020	<p><b>Artículo 1.-</b> Suprímase la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, en consecuencia, suprímase el cargo de Secretario Anticorrupción (...).</p>
<b>Administración Pública – Interés Nacional</b>	Decreto Presidencial 1066	21 de mayo de 2020	<p><b>Artículo 1.-</b> Reorganícese la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretaría de la Presidencia de la República;</li> <li>b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;</li> <li>c) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República; y,</li> <li>d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.</li> </ul> <p>La máxima autoridad de cada una de estas Secretarías tendrá el rango de Ministro de Estado. (...)</p>



# DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



# CADA HECHO DE TU VIDA Cuenta

-  @ecuadorencifras
-  @InecEcuador
-  t.me/equadorencifras
-  INEC/Ecuador
-  INECEcuador
-  INEC Ecuador

